



RUS N° 111-13  
RAKIN N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1694**

MEP/LOM

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

VISTO:

La **Sentencia N° 3942** de fecha 31 de julio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **150 UTM** en contra de don **JUAN MOYA SEGURA, RUN N°**

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por el sumariado, en el cual por los motivos que señala solicita la reconsideración de la Sentencia recurrida.

Que, el recurrente acompaña antecedentes suficientes que acreditan que tuvo conocimiento con fecha 03 de octubre de 2013, de la notificación de la Sentencia recurrida, por lo anterior es que se analizará el fondo del recurso interpuesto.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, informe de verificación de la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Acción Sanitaria, el cual señala que faena involucrada en accidente ya fue concluida, por lo tanto se visita nueva faena que cuenta la empresa para verificar procedimientos de seguridad implementados, que además mediante Resolución Exenta N° 4514 de fecha 23 de septiembre de 2013, se alzó auto paralización y se reanudó faenas una vez constatadas las correcciones sanitarias, por lo anterior considerando los antecedentes recabados y realizando el respectivo análisis, se concluye que el riesgo sanitario disminuyó un 100%. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE ACOGE** parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por don **JUAN MOYA SEGURA**, ya individualizado, en el sentido de rebajar a **15 UTM** la multa impuesta en su contra.

**SEGUNDO: SUSPÉNDASE** de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: SE INFORMA** al sumariado, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- U.S.O.
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 111-13